



RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada de la fábrica de piensos compuestos ubicada en el término municipal de Valderrobres (Teruel), promovida por Ganadería Unida Comarcal Guco, Sociedad Cooperativa. (Número de Expediente INAGA 500301/02/2020/7093).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto, a solicitud de Ganadería Unida Comarcal Guco, Sociedad Cooperativa, con sede social en Carretera Beceite km 23 de Valderrobres (Teruel) resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 14 de diciembre de 2007, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 147, la Resolución de 23 de noviembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la fábrica de piensos compuestos existente, ubicada en el término municipal de Valderrobres (Teruel), y promovida por SAT. número 2180, G.U.C.O. (Expte. INAGA 500301/02/2007/00193). Esta autorización adquiere efectividad el 19 de junio de 2012 y se le asigna el número AR/AAI-123, siendo actualizada por Resolución de 28 de octubre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Segundo.— Con fecha 10 de agosto de 2010, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 156, la Resolución de 21 de julio de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 23 de noviembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al respecto de las denominaciones de los focos de emisión a la atmósfera (Expte. INAGA 500301/02/2010/3096).

Tercero.— Por Resolución de 2 de mayo de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera modificación no sustancial la modificación prevista consistente en sustituir la caldera actual de gasoil por una de biomasa, que utilizará orujo, cáscara de almendra, etc. como combustible, y se informa al promotor que para adaptar el condicionado de la Autorización Ambiental Integrada a la modificación del combustible prevista, el titular deberá presentar solicitud de modificación puntual acompañada de memoria técnica que describa las características de la nueva caldera, medidas correctoras para minimizar las emisiones, emisiones previstas y características de la chimenea y los consumos previstos de biomasa en dicha caldera, así como la disminución prevista en el consumo de gasoil. (Expte. INAGA 500301/02/2013/12797).

Cuarto.— Por Resolución de 16 de julio de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera modificación no sustancial la modificación prevista consistente en construir un edificio de oficinas de dos plantas, de unos 126 m² por planta y 252,80 m² en total, al lado de las edificaciones donde se desarrollan los procesos productivos de fabricación de piensos. La ocupación total de suelo en la parcela pasará de 3.125 m² a 3.270 m², según el proyecto. (Expte. INAGA 500301/02/2014/7061).

Quinto.— Con fecha 10 de agosto de 2020, Ganadería Unida Comarcal GUCO, Sociedad Cooperativa, solicita la Autorización Ambiental Integrada con evaluación de impacto ambiental del proyecto de ampliación de la fábrica de piensos ubicada en el término municipal de Valderrobres (Teruel), adjuntando Proyecto Básico elaborado por el Ingeniero Agrónomo colegiado número 5001160 y visado con fecha 3 de agosto de 2020 y número V202000735 por el Colegio Oficial de Ingeniero Agrónomo de Aragón, Navarra y País Vasco, y Estudio de impacto ambiental firmado por la Ingeniera Técnica Industrial Química colegiada número 5.694 C.O.I.I.A.R. El promotor solicita incrementar la capacidad productiva de la instalación de 24 t/h a 49 t/hora de piensos, incremento equivalente a 600 t/día, de 576 t/día a 1.176 t/día, 144.000 t/año a 294.000 t/año, ya que el régimen de funcionamiento es de 24 h/día, 250 días/año, mediante la construcción de una nueva torre de fabricación y una nave anexa para dedicarla exclusivamente a la fabricación de piensos blancos con una capacidad de producción de 25 t/h, dejando la línea actual de molturación y mezcla existente, de 24 t/h de capacidad, y una de las dos granuladoras existentes, también de 24 t/h de capacidad, dedicada exclusivamente a la elaboración de piensos medicamentosos, eliminándose el riesgo de contaminación cruzada. La otra granuladora de 12 t/h existente quedará en reserva de las otras dos (existente y nueva).



Sexto.— Considerando que el proyecto de ampliación supone un incremento en el consumo de materias primas de origen animal (suero y grasa animal) de 435,1 t/año que supondrán un 0,29 % en peso de la producción de pienso, por lo que el umbral de fabricación para Autorización Ambiental Integrada sería de 293,7 t/día, y que la producción de piensos compuestos en la nueva línea de fabricación es de 600 t/día, el proyecto de ampliación supera por si solo el umbral de capacidad de fabricación de piensos compuestos para alimentación animal a partir de materia prima animal y vegetal establecido en el apartado 9.1.b.III) del anexo IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, equivalente al apartado 9.1.b.iii) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por lo que se considera modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada, y supera por si solo el umbral de sometimiento a evaluación de impacto ambiental simplificada establecido en 75 t/día del grupo 2.2 del anexo II de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, equivalente al grupo 2.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Séptimo.— Por Resolución de 27 de abril de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se hace constar el cambio de titularidad de la Autorización Ambiental Integrada de la fábrica de piensos compuestos, ubicada en el término municipal de Valderrobres (Teruel) a favor de Ganadería Unida Comarcal GUCO Sociedad Cooperativa. (Expte. INAGA 500301/02/2021/3052). El actual titular de las instalaciones es Ganadería Unida Comarcal GUCO Sociedad Cooperativa, con NIF F- 44006187.

Octavo.— Con fecha 17 de marzo de 2021, se notifica a Ganadería Unida Comarcal GUCO, Sociedad Cooperativa, requerimiento de información para que presente en anexo separado la documentación necesaria para que el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se pronuncie al situarse la instalación en suelo no urbanizable. Se requiere ampliación del estudio de dispersión de contaminantes detallando los parámetros que caracterizan los escenarios considerados teniendo en cuenta que dicho estudio debe evaluar el incremento de emisiones de partículas a la atmósfera derivados del proyecto e identificar y evaluar el impacto en los elementos relevantes en el entorno, diseñando las medidas preventivas y correctivas necesarias; realizar un estudio de evaluación acústica del proyecto de ampliación, así como aclarar si el aparcamiento que va a ser ocupado por la nueva torre de producción va a ser trasladado en cuyo caso deberá detallar su nueva ubicación y características. Se solicita una descripción detallada de las técnicas aplicadas en el proyecto de ampliación referenciadas y numeradas a las MTD de la Decisión de Ejecución 2019/2031, de la Comisión de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, y la descripción de la caldera de biomasa cuya instalación se consideró como no sustancial por Resolución de 2 de mayo de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, así como la descripción de la caldera de biomasa que se pretende instalar. Con fecha 31 de marzo de 2021, el promotor presenta documentación en respuesta al requerimiento.

Noveno.— Con fecha 10 de mayo de 2021, se requiere al promotor estudio de evaluación acústica y vibraciones que refleje las condiciones de emisión de ruido tras la ejecución del proyecto de ampliación de las instalaciones y el cumplimiento de los valores límites de inmisión máximos de ruido aplicables en el entorno de las instalaciones, diseñándose tras los resultados las medidas necesarias para minimizar este impacto, y ampliación del estudio de dispersión atmosférico presentado, adjuntando para cada foco de emisión y en cada uno de los escenarios sus características, teniendo en cuenta que estos valores máximos deben ser coherentes con los valores límite de emisión vigentes y los NEA-MTD de aplicación de acuerdo a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, justificándose que en los núcleos de población y viviendas cercanas se cumplen los límites de calidad del aire, en especial para el caso de la inmisión de partículas, establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. Para ello, se aportarán datos numéricos de los resultados obtenidos en la modelización, localizando la ubicación de los receptores considerados, y apoyando esta información mediante planos en los que se identifique claramente en cada uno los citados elementos: núcleos de población cercanos, isolíneas de dispersión del contaminante y valores obtenidos. Con fecha 21 de mayo de 2021, el promotor presenta documentación en respuesta a dicho requerimiento.



Décimo.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete a información pública la documentación presentada, y se dicta anuncio de 16 de junio de 2021, por el que se somete el proyecto al trámite de información al público durante treinta días hábiles. El anuncio se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 148, de 14 de julio de 2021. Con fecha 15 de julio de 2021, se comunica el citado periodo de información pública al Ayuntamiento de Valderrobres. Durante el periodo de información pública no se reciben alegaciones.

Decimoprimer.— Con fecha 16 de noviembre de 2021, se recibe por parte del Ayuntamiento de Valderrobres informe de 15 de noviembre de 2021, por el que informa favorablemente de la sostenibilidad social del proyecto e informa en cuanto a los servicios urbanísticos que requiere la ampliación de la planta de fabricación de piensos proyectada en Suelo No Urbanizable, dispone de abastecimiento de agua potable, adjuntando certificado de comunicación a linderos del procedimiento de información pública.

Decimosegundo.— Con fecha 17 de diciembre de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, solicita informe a la Comarca del Matarraña en relación a la sostenibilidad social del proyecto de conformidad con lo establecido en el artículo 9.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; al Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel en materia de urbanismo; a la Dirección General de Carreteras por la afección de la carretera perteneciente a la red de carreteras autonómicas de Aragón. No se ha recibido en este Instituto los informes solicitados a la Comarca del Matarraña, y a la Dirección General de Carreteras.

Decimotercero.— Con fecha 10 de enero de 2022, se recibe informe de 5 de enero de 2022, del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, por el que se informa que la documentación presentada resulta insuficiente para el pronunciamiento expreso de dicho organismo indicando que se deberá aportar plano de emplazamiento reflejando la totalidad de la actuación y sus respectivas parcelas reflejando la superficie total de las mismas, en el que se deberán reseñar las diferentes instalaciones, edificaciones y vallados que se pretendan. Además deberán reflejarse las superficies construidas de las edificaciones tanto existentes como de nueva construcción, y acotarse los retranqueos a linderos de parcelas colindantes y a caminos existentes, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 208 en su apartado 5 (Actividades transformadoras) del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Valderrobres.

Con fecha 24 de enero de 2022, se notifica a Ganadería Unida Comarcal GUCO, S. Coop, requerimiento de información al respecto de la documentación solicitada por el Consejo Provincial de Urbanismo en su informe. Con fecha 27 de enero de 2022, el promotor presenta documentación en respuesta al requerimiento, la cual es enviada con fecha 28 de enero de 2022 al Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, y se solicita informe al respecto.

Con fecha 21 de marzo de 2022, se recibe informe de 16 de marzo de 2022 del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, en el que se informa favorablemente del aspecto urbanístico del proyecto de aumento de capacidad de producción de la planta de piensos compuestos, en el Polígono 55, Parcela 54 y en el Polígono 25, Parcelas 16,17,44 y 9005 del Suelo No Urbanizable de Valderrobres, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55.b de la Decreto-ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, promovido por Ganadería Unida Comarcal “GUCO” S. Cooperativa, condicionado a la autorización del Gabinete de Vías y Obras de la Diputación de Teruel por su afección a la carretera TE-3350 (A-2412).

Decimocuarto.— Con fecha 10 de marzo de 2022, Sergio Moreu Bescos con DNI 18035025N en representación de Ganadería Unida Comarcal GUCO, Sociedad Cooperativa, presenta mediante registro telemático informe de 8 de marzo de 2022 de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Valderrobres en el que se informa que la parcela donde se va a ubicar la ampliación es la parcela 16 y 44 del polígono 25, al respecto del Plan General de Ordenación Urbana de Valderrobres que la clasificación del suelo es Suelo No Urbanizable Especial de Protección a las Vías de Comunicación. Dentro de los usos del PGOU es una actividad transformadora dentro de las industrias especiales de interés social, siendo el uso compatible sometido únicamente a la legislación sectorial. La superficie total de parcelas afectadas, parcelas 16, 17 y 44 del polígono 25 y parcela 54 del polígono 55, para el cómputo de edificabilidad y ocupación según datos del catastro es de 33,120 m², siendo de aplicación la modificación número 5 del PGOU de Valderrobres cumpliendo en cuanto a parcela mínima y retranqueo a linderos. Lindando con la



parcela 44 del polígono 25, pasa la vía pecuaria Paso del Mas de Roda al río Matarraña, siendo el Servicio Provincial Medio Ambiente como órgano competente de protección y gestión el que resolverá de forma vinculante sobre la autorización de usos. Necesitará informe de carreteras por estar la edificación dentro de la zona de afección. Se informa del cumplimiento de la normativa en cuanto a edificabilidad de la parcela y ocupación mínima, indicando que se mantiene la tolerancia de alturas superiores a las establecidas con carácter general, con justificación especial de su necesidad, pero se elimina la obligación de presentar análisis de Impacto Paisajístico. Y en cuanto a parcelación, se informa del cumplimiento en cuanto a las condiciones para parcelas con edificación incluidas en el artículo 205 del PGOU, informando que a aproximadamente a unos 75 m de la actual fábrica y a unos 198 metros la ampliación está la zona de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), estando las parcelas afectadas por el ámbito de protección del Austropotamobius Pallipes.

Decimoquinto.— Con fecha 13 de mayo de 2022, Ganadería Unida Comarcal GUCO, Sociedad Cooperativa, presenta documentación adicional al respecto de los focos de emisión a la atmósfera, indicando caudales de emisión, potencia térmica de la caldera de reserva, descripción y ubicación de los filtros de mangas y ciclones.

Decimosexto.— Con fecha 21 de junio de 2022, se recibe informe de la Dirección General de Interior y Protección Civil, en el que se informa que con fecha 14 de junio de 2022 se realizó una visita técnica a la empresa en la que se evidenció el comienzo de las obras de ejecución de la ampliación. Se informa que tras el análisis realizado utilizando las fuentes de información disponibles como son la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón (IDEARAGON) y el Plan Territorial de Protección Civil de Aragón (PLATEAR), se han identificado riesgos de tipo natural principalmente relacionados con incendios forestales y deslizamientos de ladera. Se concluye que visto el alcance del proyecto de ampliación de las instalaciones para la fabricación de piensos compuestos, no se han identificado riesgos de tipo natural ni tecnológicos significativos, por lo que no se prevén repercusiones desde el punto de vista de la Protección Civil, ni situaciones que impliquen graves riesgos colectivos, en relación a la situación actual de las instalaciones.

Decimoséptimo.— Con fecha 13 de julio de 2022, se comunica el perceptivo trámite de audiencia al promotor para que pueda conocer el expediente completo y presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, antes de resolver el expediente de solicitud de modificación sustancial de la fábrica de piensos compuestos ubicada en el término municipal de Valderrobres, disponiendo para ello de un plazo de 10 días. Con fecha 20 de julio de 2022, Ganadería Unida Comarcal GUCO, Sociedad Cooperativa presenta observaciones al informe propuesta, solicitando que se considere que la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera desarrollada en la actividad sea clasificada en Grupo B, código CAPCA 04060508 "Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal" indicando que la cantidad de materia de origen animal consumida es grasa catalogada como SANDACH Categoría 3 utilizada como materia prima auxiliar al igual que otros aditivos, bioproteínas o minerales siendo el porcentaje en peso de dicha grasa un 1,4%. No se admite dicha clasificación considerando que en la actividad se producen piensos compuestos, fabricados mediante mezcla de materias primas de origen vegetal y animal, por lo que la actividad queda clasificada en el Grupo A código CAPCA 04060504 "Fabricación de piensos o harinas de origen animal" de acuerdo a los criterios de asignación de actividades del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA) incluido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Decimooctavo.— Las parcelas ocupadas se sitúan a 414 m al sureste del núcleo de población de Valderrobres y a 3,6 km al norte del núcleo de población de Beceite, cuyos terrenos son pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Ebro, y se encuentran ubicados dentro del plan de protección del cangrejo de río común, Austropotamobius pallipes, aprobado por el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, modificado por la Orden de 10 de septiembre de 2009, no encontrándose en área crítica. Los terrenos no están propuestos como Zona de Especial Protección para las Aves, no hay humedales del convenio RAMSAR, no se encuentran en el ámbito de aplicación de un Plan de Ordenación de Recursos Naturales ni pertenecen a ningún espacio protegido. Las parcelas son colindantes por el sur y el oeste, a unos 2 m como distancia mínima, con la vía pecuaria Paso de Mas de Roda al Río Matarraña, localizándose a 52,36 m al oeste de la instalación el LIC Río Matarranya ES2430097-1, y a 157 m al sur el ámbito de protección establecido para el águila-azor perdicera (Hieraaetus fasciatus) por el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón.



Decimonoveno.— El EsIA plantea como alternativas tecnológicas la instalación de una caldera de vapor que consuma biomasa o gasoil concluyendo que la implantación de una caldera de biomasa es la alternativa más viable ambiental, técnica y económicamente, justificando la no elección de alternativas a la ubicación debido a que se trata de la ampliación de una instalación ya existente, no planteándose modificaciones en cuanto al régimen de funcionamiento y capacidad de la actividad actual. En fase de construcción se han identificado como impactos moderados las emisiones a la atmósfera de partículas durante los movimientos de tierras y labores de edificación, así como los derivados del movimiento de vehículos y maquinaria, y las molestias al hábitat del cangrejo de río común, al cercano del águila-azor perdicera, y al resto de flora y fauna existente en la zona, así como la afección a la vía pecuaria cercana. Para analizar el impacto generado por la emisión de contaminantes a la atmósfera de los focos de emisión, se ha realizado un estudio de la dispersión de contaminantes en base al modelo matemático AEROMOD, concluyendo que la modificación sustancial de la actividad es compatible desde el punto de vista atmosférico. Tras el análisis de las características de la carretera de acceso y el incremento del flujo de vehículos que entrarán y saldrán de las instalaciones el estudio concluye que no se espera un incremento significativo del tráfico. El estudio identifica como figuras de protección sobre las que el proyecto puede generar impactos acumulativos y sinérgicos el LIC Río Matarranya ES2430097-1, y los ámbitos de protección del cangrejo de río común y águila-azor perdicera, por tratarse la planta de un elemento artificial permanente que de forma indirecta genera un potencial riesgo de incendio, la posible alteración puntual de la flora circundante y molestias a la avifauna provocadas por el ruido, tránsito de vehículos y aumento de la presencia antrópica, estableciendo medidas preventivas para minimizar el impacto. La parcela es colindante por el sur y el oeste, a unos 2 m como distancia mínima, con la vía pecuaria Paso de Mas de Roda al Río Matarranya, si bien, como ha informado el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel la modificación sustancial de la instalación se cumpliría con los 5 m de retranqueos a linderos fijados en el PGOU del municipio. El estudio ha caracterizado las distintas fuentes de ruido, indicando su nivel sonoro máximo, ubicación, características particulares, así como la presencia de dispositivos antivibratorios en todas las fuentes de ruido, concluyendo que no se superarían en ningún caso los valores límite para áreas de usos industriales establecidos en la tabla 6 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. El promotor ha solicitado al Departamento de Educación Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, información referente a yacimientos, restos arqueológicos o bienes de interés cultural del municipio de Valderrobres que afecten o pueden tener sinergias con el proyecto de modificación sustancial de la fábrica de piensos, indicando el promotor que no ha recibido respuesta de dicho organismos, contando el proyecto con informe urbanístico favorable, realizándose la actuación en terrenos ya asfaltados y ocupados por un aparcamiento de camiones y vehículos que va a ser desmantelado para instalar en su lugar la nueva torre de fabricación. La actividad de la instalación de Ganadería Unida Comarcal GUCO, Sociedad Cooperativa no está incluida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero y se considera que el impacto sobre el cambio climático es compatible y no es necesario proponer medidas de mitigación de gases de efecto invernadero. Se realiza estudio de la vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes naturales como inundaciones o terremotos, tal y como establece la Directiva 2014/52/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

Vigésimo.— En cuanto al proyecto básico, el promotor ha actualizado la descripción de la instalación, los procesos productivos, los consumos y las emisiones. La actividad ampliada deberá cumplir el documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles del sector de la industria alimentaria, bebida y leche (BREF-2019) y el documento de conclusiones publicado el 4 de diciembre de 2019, en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, la Decisión de Ejecución 2019/2031 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (Decisión DEI).

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos adminis-



trativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para la formulación de declaración de impacto ambiental compatible y la obtención de la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el proyecto presentado, el estudio de impacto ambiental y la documentación aneja aportada, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta Resolución.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Reglamento (CE) n.º 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas; Decisión de Ejecución 2019/2031, de la Comisión, de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo; la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. A los efectos de lo previsto en el Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se formula, a los solos efectos ambientales, declaración de impacto ambiental compatible del proyecto de ampliación de la fábrica de piensos compuestos existente en las parcelas 16 y 44 del polígono 25 del término municipal de Valderrobres (Teruel) promovida por



Ganadería Unida Comarcal GUCO, Sociedad Cooperativa, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental del punto 2 de esta Resolución y los que se incluyen a continuación:

1.1. Antes del inicio de las obras se deberá obtener autorización del Gabinete de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Teruel por su afección a la carretera TE-3350 (A-2412).

1.2. Para el uso durante las obras de la vía pecuaria Paso del Mas de Roda al río Mata-
rraña que discurre lindante a la parcela 44 del polígono 25 de Valderrobres (Teruel) se deberá obtener con carácter previo al inicio de las obras autorización de uso al vía pecuaria en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

1.3. El promotor deberá acomodar el calendario de obras al periodo reproductivo del águila azor perdicera. Las obras que generen excesivo ruido se deberán ejecutar fuera del periodo reproductor del águila azor perdicera esto es, del 1 de febrero al 30 junio. Tal como se define en el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación.

1.4. Se comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la fecha prevista del inicio de las obras con un mes de antelación. Así mismo, durante la fase de obras deberá remitirse trimestralmente a dicho Servicio, un informe resumen del resultado del programa de vigilancia ambiental.

1.5. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas. Se deberá llevar a cabo un adecuado programa de control y vigilancia ambiental para comprobar la eficiencia de las medidas y comprobar la no degradación de la masa de agua, el medio ambiente atmosférico y el suelo y las aguas subterráneas afectadas por la instalación.

1.6. Si en el transcurso de las obras y movimiento de tierras apareciesen restos que puedan considerarse integrantes del patrimonio cultural, se deberá proceder a la comunicación inmediata y obligatoria del hallazgo a la Dirección General del Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

1.7. Todos los residuos que se puedan generar durante las obras de construcción y/o adaptación de espacios e instalaciones para la ampliación, deberán ser gestionados adecuadamente según su clasificación y codificación. En la gestión de los residuos de la construcción y demolición se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.8. En el entorno de la instalación se mantendrán lindes y ribazos que puedan constituir refugios para la fauna asociada al LIC Río Matarranya ES2430097-1, labores que favorecerán además la protección frente a riesgo de incendio forestal.

1.9. Se comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la fecha prevista del inicio de la actividad ampliada con un mes de antelación, adjuntando lo señalado en el apartado 2.7 de esta Resolución. Así mismo, durante el periodo de pruebas deberá remitirse trimestralmente a dicho Servicio, un informe resumen del resultado del programa de vigilancia ambiental del trimestre anterior.

1.10. La declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental antes de que transcurra este plazo de cuatro años. La solicitud de prórroga formulada fuera de plazo significará automáticamente que el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Ganadería Unida Comarcal GUCO, Sociedad Cooperativa, NIF F44006187 y domicilio social en Carretera Beceite km 23 de Valderrobres (Teruel), para el proyecto de ampliación de la fábrica de piensos compuestos ubicada en la parcela 54 del polígono 55 y parcelas 16, 17 y 44 del polígono 25 todas ellas del término municipal de Valderrobres (Teruel), coordenadas UTM ETRS89, Huso 30: X= 766.462, Y= 4.528.700, Z= 520 y CNAE-2009: 10.91, para la capacidad y procesos indicados en el proyecto, para la fabricación de 294.000 t/año de piensos compuestos para ganado porcino (cerdos, cerdas y lechones) pero también para aves, conejos, ovino y vacuno. Dicha autoriza-



ción se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación:

2.1. Descripción de la instalación y de los equipamientos existentes.

Las parcelas donde se ubica la instalación tienen una superficie total de 19.299 m² y están calificadas como suelo no urbanizable.

Se contará con dos torres de fabricación, una existente dedicada a la fabricación de piensos medicamentosos con una capacidad productiva de 24 t/h de piensos y otra a construir dedicada a la fabricación de piensos blancos con una capacidad de producción de 25 t/h de piensos.

El proceso en ambas torres es similar y comienza con la recepción de las materias primas en las piqueras de descarga y una vez prelimpiado el producto si procede, se envía a los silos de almacenamiento. Las grasas, melazas, correctores, proteínas, minerales, etc, se almacenan en sus respectivos recipientes.

Continúa la trituración y molturación del grano hasta conseguir la granulometría adecuada, y el material molido pasa a los silos de dosificación. El objetivo del control de la dosificación es verificar que las materias primas y premezclas se corresponden con lo previsto en la fórmula del pienso compuesto a elaborar. En la nueva torre de fabricación, la mezcla de materias primas mayoritarias puede realizarse tanto en forma de harinas como en forma de granos, procediéndose después a la molienda.

Las materias primas mayoritarias que van a componer el pienso final caen directamente desde las celdas de dosificación hasta la tolva de una báscula donde se pesan, y las materias primas minoritarias y premezclas se dosifican de forma manual o automática en el orden establecido según la fórmula del pienso que se esté fabricando.

Existen varios puntos de proceso en el que se puede realizar la dosificación de materias líquidas como son en pre-granulación, donde el pienso se encuentra en forma de harina y los líquidos pueden ser incorporados en la mezcladora, en la melazadora o en el acondicionador; también en el denominado "expander" (engrasador), donde se añade vapor de agua y grasa; en post-granulación, donde el pienso se encuentra en forma de gránulo y se suelen incorporar grasas (calentamiento previo), y por último, en el acondicionador donde se realiza la adición de proteínas y homogeneización. Todo el material se mezcla en la mezcladora. A partir de este punto, el pienso obtenido en forma de harina puede dirigirse directamente a los silos de harina a granel y silos de harina en sacos, o bien puede continuar el proceso pasando a la granulación.

En la fábrica se cuenta con dos líneas de granulación, una en cada torre de fabricación. Cada granuladora tiene un silo de alimentación que determina de forma automática la cantidad de material que entra. Continúa el enfriamiento, cuyo objetivo es reducir la humedad y la temperatura del pienso granulado haciéndolo pasar por una corriente de aire a temperatura ambiente, hasta una temperatura al menos 5.º C inferior a la del ambiente. Posteriormente, el granulado se pasa por una criba (zaranda) que mediante un proceso vibratorio separa el pienso del polvo que contiene y, por último, se traslada a los silos de destino y almacenaje correspondiente y se distribuye a granel o ensacado.

La línea de granulación existente de 12 t/h capacidad quedará como instalación de reserva en caso de avería o mantenimiento de cualquiera de las otras dos líneas.

La planta cuenta con instalación generadora de vapor para el calentamiento de líquidos y para el proceso de granulación, que consta de dos calderas de generación de vapor que consumen biomasa como combustible de 1,7 MWt que dará servicio a la línea de fabricación de piensos medicamentosos y 3,68 MWt que dará servicio a la nueva torre de piensos blancos. Además, se contará con dos calderas de reserva de gasoil, una en cada torre, de 1.314 kWt y 2.593 kWt respectivamente.

2.2. Consumos.

- Materias primas y auxiliares.



	Consumo (t/año)		
	Piensos medicamentosos	Piensos blancos	Total
Cereales	113.760	118.500	232.260
Leguminosas	20.052	20.888	40.940
Oleaginosas	3.528	3.675	7.203
Tubérculos	1.872	1.950	3.822
Materia de origen animal (suero y grasa animal)	2.059	2.145	4.204
Minerales	2.398	2.498	4.896
Bioproteínas (lisina, metionina)	565	589	1.154
Aditivos (correctores)	533	555	1.088
TOTAL	144.767	150.799	295.567

La instalación deberá mantener actualizadas las fichas de datos de seguridad que deberán ajustarse al formato vigente del anexo II del Reglamento (CE) 1907/2006 (Reglamento REACH).

- Agua.

Toda el agua consumida en la instalación procede de la red municipal del Ayuntamiento de Valderrobres, estando previsto un consumo total de 13.269 m³/año.

El consumo de agua dentro del proceso productivo, en concreto, para la alimentación de las instalaciones generadoras de vapor para el calentamiento de líquidos y para el proceso de granulación es de 12.834 m³/año.

El consumo de agua sanitaria, considerando una dotación de 60 l/persona y día, para 29 trabajadores y 250 días laborales al año es de 435 m³/año.

- Energía.

Recurso	Consumo anual	KWh/año
Electricidad (kWh/año)	3.725.336	3.725.336
Gasoil (m³/año)	20	227.626
Biomasa (hueso de aceituna) (t/año)	1.000	4.767.441,86
Total		8.720.403,86

2.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Ganadería Unida Comarcal GUCO, Sociedad Cooperativa se detallan en los anexos de la presente Resolución, en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.
- Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.
- Anexo III. Emisiones de ruido y su control.
- Anexo IV. Producción de residuos y su control.
- Anexo V. Protección y control de los suelos y de las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de



los Servicios Telemáticos del Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

2.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Ganadería Unida Comarcal GUCO, Sociedad Cooperativa, deberá cumplir todas las MTD del Anexo VI. Mejores Técnicas Disponibles de la presente Resolución para considerarse adaptada a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en la industria de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

2.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- Comunicar, de forma inmediata, al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará mediante correo electrónico a dgcalidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente vía telefónica llamando al 976713234 o mediante correo electrónico a sostenibilidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas deberán presentar por escrito al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afectaciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.



2.6. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, dentro del anexo I, Categorías 9.1.b) iii) del Real Decreto Legislativo 1/2016 y 8.b) iii (a) del Reglamento 166/2006 E-PRTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

2.7. Puesta en marcha de la actividad ampliada y comprobación de la primera revisión.

2.7.1. Notificación periodo pruebas.

Previo al inicio de la actividad ampliada y con una antelación mínima de un mes, la empresa comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la fecha de inicio y la duración prevista del periodo de pruebas de la actividad ampliada.

Además, como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, con nivel de prioridad 3, durante el periodo de pruebas deberá realizar nuevo análisis de riesgos medioambientales para la actividad ampliada, calcular el nuevo importe de la garantía financiera y constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

La duración del periodo de pruebas no podrá exceder de seis meses y durante dicho periodo se deberán presentar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente informes de seguimiento con carácter trimestral.

2.7.2. Comprobación previa e inicio de la actividad ampliada.

En el plazo máximo de un mes tras la finalización del periodo de prueba de puesta en marcha de la instalación ampliada, se deberá solicitar la efectividad para comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá:

- Remitir al Ayuntamiento de Valderrobres la solicitud de la licencia de inicio de la actividad ampliada acompañada de un informe técnico, suscrito por técnico competente, que abarque la totalidad de actuaciones del periodo de pruebas. Dicho informe deberá contener, al menos, declaración responsable o certificado de cumplimiento de las obligaciones del Reglamento REACH, la descripción del funcionamiento de la instalación durante todo el periodo de pruebas y recoger expresamente las horas de trabajo, la producción realizada, los equipos puestos en marcha, los depósitos de almacenamiento instalados, las mediciones realizadas, las deficiencias y problemas observados y las medidas de solución adoptadas, así como la eficacia de las medidas correctoras puestas en marcha, previstas en el proyecto o que, adicionalmente, se hayan fijado en la presente Resolución y, en caso necesario, la propuesta de medidas correctoras adicionales; se incluirán asimismo los parámetros de vertido, emisiones, generación de residuos y justificación de la implantación de las MTD que le son de aplicación y otros que en su caso procedan que se hayan obtenido durante tal periodo, superaciones de límites de dichos parámetros que se hayan producido con indicación expresa de su duración y valoración de consecuencias, así como la situación final conseguida a la conclusión del periodo de pruebas, que deberá ir acompañada de una valoración expresa y conclusión de todo el periodo con grado de detalle suficiente como para permitir al Ayuntamiento y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, valorar la adecuación de la instalación a la resolución y normativa vigente y, en su caso, otorgar la efectividad y la licencia de inicio de actividad a la misma. Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio de Control Ambiental.

- Remitir al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable actualizada para la instalación ampliada con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

El Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad parcial a la presente Autorización Ambiental Integrada, notificándoselo al promotor.

El plazo entre la solicitud de la efectividad y la obtención de la misma no podrá exceder de tres meses, sin perjuicio de que, previa solicitud motivada por parte del promotor ante dicho



Servicio de Control Ambiental, pueda ser ampliado este plazo por parte del órgano ambiental competente en materia de inspección y control.

2.7.3. Comprobación de la revisión de la instalación existente.

El Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente comprobará de oficio como muy tarde el 3 de diciembre de 2023, que las instalaciones existentes se han adaptado a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en la industria de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, según el condicionado establecido en la presente Resolución.

A tal efecto, el Servicio de Control Ambiental efectuará los controles documentales que considere oportunos y, si procede, girará de oficio visita de inspección que podrá coincidir con la visita de comprobación indicada en el punto 2.7.2.

Una vez comprobado el cumplimiento de las MTD correspondientes a las instalaciones existentes, el Servicio de Control Ambiental dará por revisada la autorización, y en su caso, otorgará la efectividad parcial o total según el caso, a la presente Autorización Ambiental Integrada quedando sin efecto la Resolución de 23 de noviembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la fábrica de piensos compuestos existente, ubicada en el término municipal de Valderrobres (Teruel) y promovida por Ganadería Unida Comarcal GUCO, Sociedad Cooperativa y sus modificaciones puntuales posteriores.

2.8. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, las cuales se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

2.9. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el Título VII. Régimen Sancionador, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

2.10. Cese temporal de la actividad, cese definitivo y cierre de la instalación.

2.10.1. Cese temporal.

El cese temporal de la actividad, deberá ser comunicado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación, transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente comunicará a la empresa Ganadería Unida Comarcal GUCO, Sociedad Cooperativa, que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

2.10.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias a adoptar por parte del titular para retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar por parte del titular para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instalación, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

El Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente podrá establecer al titular de la instalación, la obligatoriedad de evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas así como las medidas correctoras o



de restauración necesarias a implantar para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, para que éstos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará Resolución autorizando el desmantelamiento y cierre condicionado a una serie de requisitos técnicos y medioambientales.

La extinción de la Autorización Ambiental Integrada se realizará una vez verificadas las condiciones establecidas en la Resolución de autorización de desmantelamiento y cierre y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá de oficio Resolución por la que se extingue la Autorización Ambiental Integrada.

2.11. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente, en particular.

2.12. Adaptación de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Autorización Ambiental Integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

2.13. Nueva revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) en la industria de alimentación, bebida y leche que sustituyan a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de diciembre de 2019, por la que se establezcan las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en la industria de alimentación, bebida y leche de conformidad a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización, y en particular, la implantación de un sistema de gestión ambiental que incluya un plan de eficiencia energética y un plan de gestión de ruido, y el cumplimiento de los focos de emisión existentes de los límites de emisión establecidos en la Decisión.
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

3. Caducidad de la resolución.

La presente Resolución caducará si transcurridos cuatro años desde la publicación de la presente Resolución no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto y el promotor no hubiera comunicado su intención de llevarlo a cabo a los efectos de lo previsto en el condicionado 1.10.

En cualquier caso, el plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 29 de julio de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



Anexos de la propuesta de Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental compatible y se otorga la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de ampliación de la fábrica de piensos compuestos ubicada en el término municipal de Valderrobres (Teruel) y promovida por Ganadería Unida Comarcal GUCO, Sociedad Cooperativa.

ANEXO I EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL

Las únicas aguas residuales que se generan en la instalación son las aguas sanitarias procedentes de aseos y vestuario, cuantificadas en 435 m³/año, que se derivan a dos fosas estancas de 24 m³ y 12 m³ cuyo contenido es vaciado periódicamente por empresa de vertido autorizada.

Además, se generan las purgas de las calderas de vapor, cuantificándose en 400 t/año que se almacenan en dos depósitos estancos de 24 m³ y se gestionan como residuos.

1. Control de los vertidos.

Queda prohibido todo vertido al Dominio Público Hidráulico.

Ganadería Unida Comarcal GUCO, Sociedad Cooperativa deberá gestionar el vertido de aguas sanitarias a través de una Empresa de Vertido Autorizada en cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Se deberán registrar y guardar en un archivo los justificantes acreditativos de la retirada de las aguas residuales por la Empresa de Vertido Autorizada, durante un periodo no inferior a cinco años.

ANEXO II EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

A) Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa Ganadería Unida Comarcal GUCO, Sociedad Cooperativa, como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera, con el número de autorización AR/AA - 828, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Se inscribe el equipo de combustión correspondiente a los focos número 1, 2, 13 y 14 de Ganadería Unida Comarcal GUCO, Sociedad Cooperativa, en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con los números AR828/ICM03, AR828/ICM01, AR828/ICM04 y AR828/ICM05 respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo A, código CAPCA 04060504 "Fabricación de piensos o harinas de origen animal", de acuerdo a lo establecido en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA) incluido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Las emisiones al exterior se corresponden con las emisiones canalizadas de las calderas de vapor, los enfriadores de las granuladoras, los molinos, las piqueras de recepción de fábrica, y con las emisiones difusas de partículas generadas fundamentalmente en el trasiego, carga y descarga de materias primas y auxiliares y de producto acabado y en los procesos de molienda, mezcla y granulación.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación.

A.1.) Emisiones canalizadas.

A.1.1) Focos de combustión.

Foco 2.

Caldera de generación de vapor de reserva existente de 1.314 kWt de potencia que utiliza gasóleo como combustible.



Este foco se codifica como AR828/ICM01.

Las dimensiones de la chimenea de evacuación son 8 m de altura y 35 cm de diámetro.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010303.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

Su caudal de emisión es de 875 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 2.000 h/año.

Los valores límites de emisión admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión hasta 31/12/2029	Valor límite de emisión a partir de 1/01/2030(1)
NOX	200 mg/Nm3	200 mg/Nm3
CO	---(2)	---(2)

(1) Referidos a un contenido de O2 del 3%.

(2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Foco 13.

Caldera de generación de vapor para el proceso de granulación de 1,7 MWt de potencia térmica neta marca INJOCA modelo NVCR-2500, que utiliza biomasa (orujo, cáscara de almendra, hueso de aceituna, etc.) como combustible.

Este foco se codifica como AR828/ICM03.

Las dimensiones de la chimenea de evacuación son 8 m de altura y 50 cm de diámetro.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010303.

Se contempla la emisión de óxidos de azufre, óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono y partículas.

Su caudal de emisión es de 2.800 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 2.000 h/año.

Los valores límites de emisión admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión hasta 31/12/2029	Valor límite de emisión a partir de 1/01/2030(1)
SO2	200 mg/Nm3	200 mg/Nm3
NOX	250 mg/Nm3	250 mg/Nm3
Partículas	50mg/Nm3	50 mg/Nm3
CO	---(2)	---(2)

(1) Referidos a un contenido de O2 del 6%.

(2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Foco 14.

Nueva caldera de generación de vapor para el proceso de granulación de 3.800 kW de potencia térmica neta marca SINICAL modelo HKR5000, que utilizará biomasa (orujo, cáscara de almendra, hueso de aceituna, etc.) como combustible.

Este foco se codifica como AR828/ICM04.

Las dimensiones de la chimenea de evacuación serán de 12 m de altura y 50 cm de diámetro.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010303.



Se contempla la emisión de óxidos de azufre, óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono y partículas.

Su caudal de emisión es de 2.800 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 2.000 h/año.

Los valores límites de emisión admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión(1)
SO2	200 mg/Nm3
NOX	500 mg/Nm3
Partículas	50 mg/Nm3
CO	---(2)

(1) Referidos a un contenido de O2 del 6%.

(2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Foco 15.

Nueva caldera de generación de vapor de reserva de 3.470 kWt de potencia marca SINICAL modelo HK que utiliza gasoil como combustible.

Este foco se codifica como AR828/ICM05.

Las dimensiones de la chimenea de evacuación son 8 m de altura y 55 cm de diámetro.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010303.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

Su caudal de emisión es de 875 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 2.000 h/año.

Los valores límites de emisión admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)
NOX	200 mg/Nm3
CO	---(2)

(1) Referidos a un contenido de O2 del 3%.

(2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, se inscriben las calderas de vapor en el registro de instalaciones de combustión mediana de la Comunidad Autónoma de Aragón con los siguientes datos:



Número registro	AR828/ICM01	AR828/ICM03	AR828/ICM04	AR828/ICM05
Nombre de la instalación	Caldera de vapor reserva	Caldera de vapor INJOCA modelo NVCR-2500	Caldera de vapor SINICAL modelo HKR5000	Caldera de vapor reserva SINICAL modelo HK
Potencia térmica nominal	1,314 MWt	1,7 MWt	3,8 MWt	3,47 MWt
Tipo de la instalación	Caldera	Caldera	Caldera	Caldera
Combustible utilizado	Gasóleo	Biomasa	Biomasa	Gasóleo
Fecha de puesta en marcha	12/09/2008	24/11/2014	Licencia de inicio ampliación	Licencia de inicio ampliación
Código CAPCA/Grupo	03010303/Grupo C	03010303/Grupo C	03010303/Grupo C	03010303/Grupo C
Horas de funcionamiento anuales	2.000 h/año	2.000 h/año	2.000 h/año	2.000 h/año
Carga media	100%	100%	100%	100%
Razón social	Ganadería Unida Comarcal GUCCO, S. Coop.			
Ubicación de la instalación	Parcela 44 del polígono 55 y parcelas 14, 16 y 44 del polígono 25 de Valderrobres (Teruel)			
Domicilio social	Carretera Beceite km 23 de Valderrobres (Teruel)			
Código NACE	1091			

A.1.2.) Focos de proceso.

Focos 3 y 4.

Enfriadores 1 y 2 del proceso de granulación con ciclones como medida correctora.

Foco	Descripción	Codificación	Dimensiones		Caudal (m ³ N/h)	Régimen de funcionamiento	Medida correctora
			Altura (m)	Diámetro (m)			
3	Enfriador 1	AR828/PI01	25	0,9	8.160,60	4.000	Ciclón
4	Enfriador 2	AR828/PI02	9	0,9	9.640,40	4.000	Ciclón

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo A código 04060504.

Se contempla la emisión de partículas (aire con polvo de materia prima). Los valores límites de emisión admitidos para estas emisiones son:



Foco	Emisiones	Valor límite de emisión	Emisiones máscas (kg/año)
Enfriador 1	Partículas	20 mg/Nm3	652,85
Enfriador 2	Partículas	20 mg/Nm3	771,23

Focos 5 y 6.

Molino I y Molino II con filtro de mangas como medida correctora.

Foco	Descripción	Codificación	Dimensiones		Caudal (m3N/h)	Régimen de funcionamiento	Medida correctora
			Altura (m)	Diámetro (m)			
5	Molino I	AR828/PI03	9	0,3	2.527,90	4.000	Filtro de mangas
6	Molino II	AR828/PI04	9	0,4	5.419,90	4.000	Filtro de mangas

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo A código 04060504.

Se contempla la emisión de partículas (aire con polvo de materia prima). Los valores límites de emisión admitidos para estas emisiones son:

Foco	Emisiones	Valor límite de emisión	Emisiones máscas (kg/año)
Molino I	Partículas	10 mg/Nm3	101,12
Molino II	Partículas	10 mg/Nm3	216,80

Focos 7, 9 y 10.

Piqueras de recepción 1 y 2 existentes y nuevas piqueras, piquera 3 y piquera 4. Todos los focos cuentan con filtro de mangas como medida correctora.

Foco	Descripción	Codificación	Dimensiones		Caudal (m3N/h)	Régimen de funcionamiento	Medida correctora
			Altura (m)	Diámetro (m)			
7	Piqueras 1 y 2	AR828/PI05	6,5	0,3	1.510,40	1.000	Filtro de mangas
9	Piquera 3	AR828/PI06	6,5	0,3	1.510,40	750	Filtro de mangas
10	Piquera 4	AR828/PI07	6,5	0,3	1.510,40	750	Filtro de mangas

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo A código 04060504.

Se contempla la emisión de partículas (aire con polvo de materia prima). Los valores límites de emisión admitidos para estas emisiones son:



Foco	Emisiones	Valor límite de emisión	Emisiones máxicas (kg/año)
Piqueras 1 y 2	Partículas	2 mg/Nm3	3,02
Piquera 3	Partículas	2 mg/Nm3	2,27
Piquera 4	Partículas	2 mg/Nm3	2,27

Foco 11.

Nuevo molino III que cuenta con filtro de mangas como medida correctora.

Este foco se codifica como AR828/PI08.

La chimenea de evacuación tendrá un diámetro de 9 m y un diámetro de 0,30 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo A código 04060504.

Se contempla la emisión de partículas (aire con polvo de materia prima).

Su caudal de emisión es de 5.419,9 m³N/h y su régimen de funcionamiento será de 4.000 h/año.

Los valores límite de emisión admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)	Emisión másica (kg/año)
Partículas	5 mg/Nm3	108,4

(1) Como valor medio durante el periodo de muestreo.

Foco 12.

Nuevo enfriador 3 del proceso de granulación que cuenta con ciclón como medida correctora.

Este foco se codifica como AR828/PI09.

La chimenea de evacuación tendrá un diámetro de 25 m y un diámetro de 0,90 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo A código 04060504.

Se contempla la emisión de partículas (aire con polvo de materia prima).

Su caudal de emisión es de 8.160,6 m³N/h y su régimen de funcionamiento será de 4.000 h/año.

Los valores límite de emisión admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)	Emisión másica (kg/año)
Partículas	20 mg/Nm3	652,85

(1) Como valor medio durante el periodo de muestreo.

A.2.) Emisiones difusas.

En las instalaciones se generarán emisiones difusas de partículas debidos en el trasiego, carga y descarga de materias primas y auxiliares y de producto acabado y en los procesos de molturación, mezcla y granulación. De conformidad con lo establecido en el 13.4.a) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el artículo 5.4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se sustituyen los valores límite de emisión difusa de estos contaminantes y el control de dichas emisiones, por la aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTD) que se señalan en el condicionado 2.5, y además, las siguientes:



- a) Las piqueras de recepción cuentan con sistemas de aspiración y filtro de mangas para minimizar las emisiones durante la recepción de materias primas.
- b) Los silos contarán con dispositivos de indicador de llenado.
- c) Se deberán establecer programas de mantenimiento y limpieza que aseguren que los almacenamientos de materias primas y producto terminado a granel se realizan a cubierto, y las instalaciones están limpias y permanecen en buen estado.
- d) El transporte de materias primas se realizará a través de sinfines, elevadores y transportadores cerrados, o en el caso de que se encuentren abiertos deberán ser confinados o disponer de pantallas que eviten la dispersión de polvo.
- e) La limpieza de las instalaciones se realizará con un equipo de aspiración por vacío.

B) Control de emisiones a la atmósfera.

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los focos existentes antes de la entrada en vigor del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, no deberán adaptarse a esta norma siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera. Si no cumplen el anexo III de la citada Orden y, además, existen dificultades para el cumplimiento de la norma UNE-EN 15259:2008, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, podrá autorizar sistemas alternativos de medición representativa consistentes en el incremento de los puntos de muestreo en función de los diámetros y geometría del conducto.

- Para los focos puestos en funcionamiento con posterioridad a la entrada en vigor del mencionado Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, en aquellos casos que existan dificultades para el cumplimiento de la norma UNE-EN 15259:2008, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, podrá autorizar sistemas alternativos de medición representativa consistentes en el incremento de los puntos de muestreo en función de los diámetros y geometría del conducto.

Para los focos 3, 4, 5, 6, 11 y 12, el muestreo de los contaminantes atmosféricos se realizará de acuerdo a lo siguiente:

Nº foco	Parámetros	Norma (s)
3, 4 y 12	Partículas	EN 13284-1
5, 6 y 11	Partículas	EN 13284-1

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros en el resto de focos emisores se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- El análisis de los contaminantes monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOX) y dióxido de azufre (SO₂), así como el contenido de oxígeno (O₂), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión (focos 2, 13, 14 y 15) podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.

- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente, deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.

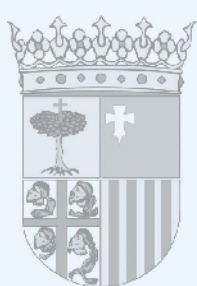
- En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.

- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.



- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se hayan indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Frecuencias de los controles.

En los focos 3, 4, 5, 6, 11 y 12 clasificados en el grupo A se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad quincenal y mediciones oficiales por organismo de control acreditado una vez al año.

En los focos 7, 9 y 10 clasificados en el grupo A, se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad quincenal y mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 2 años.

En los focos 2 y 13, clasificados en el grupo C y correspondientes instalaciones de combustión medianas existentes, se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 5 años hasta el 31 de diciembre de 2029. A partir del 1 de enero de 2030, las mediciones oficiales periódicas serán cada 3 años.

En los focos 14 y 15 clasificados en el grupo C y correspondientes a instalaciones de combustión medianas nuevas, se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 3 años.

Los autocontroles podrán realizarse a través de mediciones de las emisiones a la atmósfera, a través de sistemas de control de los procesos y de control de la eficiencia de las medidas correctoras, o a través de una combinación de ambos. En cualquier caso, el plan de autocontrol que se diseñe deberá garantizar el cumplimiento de los valores límite establecidos.

- Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

- a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

- b) Para cada foco emisor, canalizado o no:

- Número de identificación del foco.

- Fecha de alta y baja del foco.

- Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.

- Frecuencia de las mediciones según la presente Resolución.

- Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), número de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento (m^3/h) y en condiciones normali-



zadas de presión y temperatura ($\text{m}^3\text{N/h}$), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.

- Límites de emisión en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en la presente Resolución.

- Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.

- Controles externos realizados indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.

- Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.

- Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.

Ganadería Unida Comarcal GUCO, Sociedad Cooperativa deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, Ganadería Unida Comarcal GUCO, Sociedad Cooperativa deberá presentar ante el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los informes de medición de los controles periódicos correspondientes al año precedente.

ANEXO III EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que los valores límite de inmisión máximos de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 65 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 55 dB(A) para el periodo nocturno, de acuerdo con lo establecido en la tabla 6 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para áreas de usos industriales.

Ganadería Unida Comarcal GUCO, Sociedad Cooperativa en el primer año de la actividad ampliada, deberá hacer una campaña de medición de acuerdo a la evaluación acústica y la valoración de los resultados establecidos en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Los resultados serán remitidos al Ayuntamiento de Valderrobres y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en cada momento, la empresa deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de atenuación de ruidos a instalar para el cumplimiento de los niveles de ruido.

ANEXO IV PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A) Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Ganadería Unida Comarcal GUCO, Sociedad Cooperativa deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Actualmente Ganadería Unida Comarcal GUCO, Sociedad Cooperativa aplica las medidas de prevención en la generación de residuos y de preparación para el reciclado o valorización posterior que se señalan en el condicionado 2.4. Mejores técnicas disponibles de esta Resolución.

En lo que respecta a la gestión posterior, Ganadería Unida Comarcal GUCO, Sociedad Cooperativa prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B) Producción de Residuos Peligrosos y C) Producción de residuos industriales no peligrosos del presente anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, podrán seguir siendo



tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

B) Producción de residuos peligrosos.

Se inscribe a Ganadería Unida Comarcal GUCO, Sociedad Cooperativa en el registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el número de inscripción AR/PP-2541 para los siguientes residuos:

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código HP	Operación de tratamiento (*)
Envases vacíos que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	150110	2,35	HP14	R3-R4-R5
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas (medicamentos caducados)	180205	0,02	HP9	D15
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130208	0,04	HP6/ HP14	R9
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121-31	0,01	HP14	D5
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	150202	0,06	HP14	R5
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	80317	0,01	HP14	R5
TOTAL		2,49		

(*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En un plazo máximo de 3 años, Ganadería Unida Comarcal GUCO, Sociedad Cooperativa deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Los residuos peligrosos se almacenarán en contenedores o bidones en un almacén específico de residuos peligrosos consistente en una nave con suelo de cemento. En caso de que sean líquidos, la zona dispondrá de sistema de recogida de posibles derrames hacia cubeto estanco.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

C) Producción de residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos que se generan en la actividad son los siguientes:



Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento (*)
Envases de papel y cartón (Sacos de papel y rafia)	150101	4,7	R3
Envases de plástico (sacos correctores de pienso)	150102	0,65	R3
Envases de madera	150103	0,65	R3
Materiales inadecuados para el consumo o elaboración (generados en el proceso de materias primas empleadas y piensos derramados)	20304	32,73	R3
Mezcla de residuos municipales	200301	7,8	D5
Lodos acuosos procedentes de la limpieza de caldera, distintos de los especificados en el código 100122 (purgas de calderas)	100123	400	D5
TOTAL		446,53	

(*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En un plazo máximo de 3 años, Ganadería Unida Comarcal GUCO, Sociedad Cooperativa deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Los residuos no peligrosos se almacenarán preferentemente en contenedores sobre solera de hormigón. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición, y en el caso de residuos líquidos, la zona dispondrá de sistema de recogida de posibles derrames hacia cubeto estanco.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este ANEXO.

- Los residuos no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y a las Ordenanzas Municipales de Valderrobres. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

D) Control de la producción de residuos.

D.1. Control de la producción de residuos peligrosos.

Ganadería Unida Comarcal GUCO, Sociedad Cooperativa deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos peligrosos, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

Cuando estén en funcionamiento las herramientas informáticas al efecto, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, la empresa deberá enviar anualmente al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una memoria resumen del contenido del archivo cronológico de producción de residuos peligrosos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



D.2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

Sin perjuicio de lo señalado el apartado C de este anexo para los residuos domésticos, Ganadería Unida Comarcal GUCO, Sociedad Cooperativa deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos no peligrosos, en el que se harán constar por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo no peligroso generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos no peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos no peligrosos en la mencionada Ley.

La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control si bien, cuando estén en funcionamiento las herramientas informáticas al efecto, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, la empresa deberá enviar anualmente al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una memoria resumen del contenido del archivo cronológico de producción de residuos no peligrosos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

ANEXO V

PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

Esta instalación no está afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que no se prevé que la actividad pueda producir contaminación de los suelos y las aguas subterráneas.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de cierre el titular de la instalación deberá adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente, tal y como se especifica en el condicionado 2.10.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.

ANEXO VI

MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

La fábrica de piensos compuestos de Ganadería Unida Comarcal GUCO, Sociedad Cooperativa, está incluida en el ámbito de aplicación de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Las MTD de aplicación de dicha Decisión en esta planta son:

- Conclusiones generales (MTD 1 - MTD15).
- Conclusiones para la fabricación de piensos (MTD16 - MTD17).

No son de aplicación las siguientes MTD, por los motivos que se señalan a continuación:

- MTD3, MTD4, MTD11 y MTD12. Las aguas residuales de la actividad se corresponde únicamente con aguas sanitarias de los trabajadores. No se produce vertido a Dominio Público Hidráulico ni a colector municipal.

- MTD 9. En la actividad no se realizan procesos de refrigeración o congelación.
- MTD 15. No se prevén molestias por olores.
- MTD 16. En la actividad no se procesan forrajes verdes.

Las MTDs disponibles en la instalación son:

1. Conclusiones generales sobre las MTD para industrias de alimentación, bebida y leche. Sistema de gestión ambiental.

MTD1. Para mejorar el comportamiento ambiental global de la actividad se implanta y mantiene un sistema de gestión ambiental que incorporará en su alcance tanto las instalaciones nuevas como la actividad ampliada, y debe incluir un plan de gestión de ruidos, un inventario del consumo de agua, energía y materias primas, y un plan de eficiencia energética.



MTD 2. En la actividad se realiza un inventario del consumo de agua, energía y materias primas, así como de los flujos de aguas residuales (sanitarias) y emisiones a la atmósfera, inventario que debe realizarse dentro del sistema de gestión ambiental.

Monitorización.

MTD 5. Para el control de las emisiones a la atmósfera se utilizan métodos de conformidad con las normas EN y las normas ISO u otras que garantizan los datos de calidad científica equivalente.

Eficiencia energética.

MTD 6a. El plan de gestión energética se integra en el sistema de gestión ambiental implantado en la actividad.

MTD 6b. Como técnicas comunes para aumentar la eficiencia energética de la instalación se realizan revisiones anuales de los quemadores, el calor de los condensados es utilizado para precalentar el agua utilizada en la producción de vapor, la iluminación es mediante lámparas LED, se utiliza un economizador en el precalentamiento del agua de alimentación y se aislarán las tuberías de vapor para reducir las pérdidas de calor. Se implantará un software para el control de procesos que reducirá el consumo energético por tonelada producida, y se instalarán variadores de frecuencia para reducir el consumo energético en tiempos muertos.

Consumo de agua y vertido de aguas residuales.

MTD 7b, 7d, 7e, 7j y 7k. Para reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales se utilizan dispositivos de control del agua de consumo para su optimización, y para minimizar el consumo de agua en las calderas, se instalarán sondas de conductividad que purgarán únicamente con el objetivo de mantener una salinidad de 5.000 $\mu\text{S}/\text{cm}$. Los diferentes flujos de aguas residuales, sanitarias, purgas de calderas y pluviales cuentan con redes separativas para su gestión, las instalaciones se han diseñado de forma optimizada para facilitar su limpieza, limpieza que se realiza lo antes posible y en seco mediante un equipo de aspiración por vacío, y en el caso de necesitar agua para la limpieza posterior, se utilizarán equipos de limpieza a alta presión.

Sustancias nocivas.

MTD 8c y 8d. La limpieza de las instalaciones se realiza en seco, habiéndose diseñado las zonas de equipamiento y procesado de forma optimizada.

Eficacia de los recursos.

MTD 10b y 10c. El polvo recogido en ciclones y filtros de mangas se reutiliza en el proceso y se realiza una separación de residuos.

Ruido.

MTD 13. El plan de gestión de ruidos forma parte del sistema de gestión ambiental.

MTD 14b, 14c y 14d. Como técnicas de minimización de ruidos se aplican medidas operáticas, la instalación cuenta con maquinaria de bajo nivel de ruido y con equipos de control de ruidos.

2. Conclusiones sobre las MTD para la fabricación de piensos.

MTD 17. Los molinos y enfriadoras de las granuladoras cuentan con filtros de mangas y ciclones respectivamente para reducir la emisión de partículas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.